

2728-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con veintiocho minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco. **Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Francisco José Perdomo Arguello, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Unión Liberal, contra el auto n.º 2659-DRPP-2025 de las once horas con doce minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, referido a la subsanación parcial de la estructura del cantón de Acosta, de la provincia de San José.**

RESULTANDO

- 1.- En auto n.º 2659-DRPP-2025 las once horas con doce minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, dictado por este Departamento de Registro, se le indicó al Partido Unión Liberal (*en adelante PUL*) que la estructura del cantón de Acosta de la provincia de San José quedaba integrada de forma incompleta, debido a que se subsanó de manera parcial, quedando pendientes de acreditación los cargos de tesorería propietaria, fiscalía propietaria y una delegación territorial propietaria.
- 2.- En oficio n.º PPUL310725 de fecha 31 de julio del 2025, recibo el mismo día a las 23 horas con 32 minutos en la cuenta oficial de correo electrónico institucional de este Despacho, el señor Francisco José Perdomo Arguello en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Unión Liberal, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto n.º 2659-DRPP-2025 de las once horas con doce minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco.
3. Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 inciso e) y 241 del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto n.º 2659-DRPP-2025 dictado por esta Dependencia, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

- a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).
- b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el martes 29 de julio del año 2025, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el miércoles 30 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto en el numeral cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (*Decreto n.º 06-2009 de cinco de junio de dos mil nueve*), en concordancia con los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (*Decreto n.º 05-2012*). En vista de que el plazo para recurrir es de tres días hábiles posterior a su notificación, el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día 04 de agosto de los corrientes; siendo que este fue planteado el día 31 de julio del presente, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir a lo dispuesto en los artículos 24 inciso a) del estatuto del PUL, que en lo que interesa señala:

“ARTÍCULO VEINTICUATRO:

Facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes facultades

a- Representar al Partido ante terceros, para lo cual cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades de Apoderado General sin limitación de suma, según lo establecido en el artículo un mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, actuando en forma individual. La

representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderados Generalísimos sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, le corresponderá al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional cuando actúen en forma conjunta, o a cualquiera de estos dos cuando actúe en forma conjunta con alguno de los otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional. (...)”

Según constata esta administración, el recurso que nos ocupa fue presentado por el señor Francisco José Perdomo Arguello, en calidad de presidente en ejercicio del Comité Ejecutivo Superior del PUL (*el presidente propietario renunció a su cargo*), por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

Al estimarse que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria para ello, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio referido y, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral indicada supra, esta dependencia procederá a pronunciarse sobre el fondo de éste.

II.- HECHOS PROBADOS. Con base en la documentación que consta en el expediente n°316-2019 del PUL, que al efecto lleva este Departamento, se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **-a)** En oficio n.° DRPP-4921-2025 del 22 de julio del presente, esta dependencia aprobó la fiscalización de una nueva asamblea en el cantón de Acosta, de la provincia de San José por el PUL, para ser celebrada en fecha 23 del mismo mes y año la cual, según la agenda presentada, tenía como fin subsanar las inconsistencias suscitadas de la asamblea del tres de julio del dos mil veinticinco y señaladas en el auto 2397-DRPP-2025 de las nueve horas con cincuenta y siete minutos del diez de julio de dos mil veinticinco, siendo los cargos de tesorería propietaria, fiscal propietario, una delegación territorial propietaria y un delegado territorial suplente. (*ver oficio n.°DRPP-4921-2025 del 22 de julio del 2025 y auto n.° 2397-DRPP-2025 de las nueve horas con cincuenta y siete minutos del diez de julio de dos mil veinticinco, almacenados en el Sistema de Información Electoral*); **-b)** En auto n.° 2659-DRPP-2025 de las once horas con doce minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, se subsanó parcialmente la citada estructura, por cuanto se acreditó al señor Marco Mora Pérez, cédula de identidad n.° 110100338, como delegado territorial suplente, al recibirse la carta de aceptación al cargo por haber sido designado en ausencia en la asamblea de

la presente circunscripción, llevada a cabo el tres de julio del dos mil veinticinco (*ver autos n.º 2397-DRPP-2025 de las nueve horas con cincuenta y siete minutos del diez de julio de dos mil veinticinco y 2659-DRPP-2025 de las once horas con doce minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, almacenados en el Sistema de Información Electoral*); -c) En auto n.º 2693-DRPP-2025 de las diez horas con quince minutos del uno de agosto de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro conoció los acuerdos tomados por el PUL en la asamblea cantonal referida en el punto a), acreditándose a las señoras Teresa Fallas Chinchilla, cédula de identidad n.º 9090950448, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria; y Aura Patricia Ureña Mora, cédula de identidad n.º 108590386 como fiscal propietaria del cantón de Acosta de la provincia de San José, quedando integrada de forma completa dicha estructura partidaria del PUL. En cuanto al nombramiento del señor Danilo Parra Sánchez, cédula de identidad n.º 104920855, como delegado territorial suplente, no fue posible su acreditación, por cuanto dichos cargos se encuentran ocupados. (*auto digital n.º 2693-DRPP-2025 de las diez horas con quince minutos del uno de agosto de dos mil veinticinco, almacenado en el Sistema de Información Electoral*).

III. HECHOS NO PROBADOS. No lo hay de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV. SOBRE EL FONDO.

A.- Argumentos del recurrente. En el recurso planteado se alega en resumen por parte del señor Francisco José Perdomo Arguello, lo siguiente:

“(...) Precisamente para solventar esto, se solicitó al DRPP el día 15 de julio 2025, por medio de la plataforma electrónica de trámites del TSE, la fiscalización de una nueva asamblea cantonal para subsanar estas supuestas inconsistencias. Es así como el 22 de julio de 2025 el DRPP-4921-2025 aprueba la Fiscalización para el día 23 de julio 2025 asignando a la Sra. María Reina Fallas Araya como delegada funcionaria del TSE. (PRUEBA #1).

2-La Asamblea Cantonal se efectuó sin contratiempos y como se ve en la Prueba#1, tenía como finalidad subsanar las inconsistencias, con la siguiente Agenda:

1-Verificación del Quórum.

2-Escogencia por votación del presidente y secretario Ad Hoc (sólo para ésta) Asamblea.

3-Escogencia y votación de la modalidad de Votación (Individual o grupal).

4-Presentación de candidatos para los puestos de:

4.1-**Tesorerera Propietaria** en doble puesto **también como delegada Propietaria** ante la Asamblea Provincial de San José.

4.2-**Delegado Suplente** ante la Asamblea Provincial de San José.

4.3-**Fiscala Propietaria**.

para el siguiente cuatrienio a partir del 2025.

5-Votaciones.

6-Asuntos varios de los Asambleaístas, (en caso de que los hubiera).

7-Cierre de la Asamblea.

Donde se aprecia que se estaba escogiendo los cargos que puntualmente el DRPP solicitó que se repusieran.

3- En la copia del ACTA de esa ASAMBLEA (PRUEBA #2), se detallan los cargos y los nombres que se votaron para escogerlos a saber: **tesorería propietaria y delegación territorial propietaria** que fue designada para **Teresa Fallas Chinchilla** cédula **900450448**, la **fiscalía propietaria** para **Patricia Ureña Mora**, cédula **108590386** y un **Delegado Territorial Suplente**, para **Danilo Parra Sánchez**, cédula **104920855**. Al finalizar la Asamblea, se firmó esa acta por parte de los asambleístas que conformaron el quorum y el Acta Original se le entregó a la Delegada del TSE Sra. María Reina Fallas Araya, quien firmó el recibido en la copia de esa Acta tal y como se puede apreciar en la PRUEBA #2. Luego por razones desconocidas, al parecer, a pesar que la Delegada ingresó el informe de fiscalización, (PRUEBA #3), en fecha 29 de julio, 2025, a las 7:52 am, con el Número de solicitud **13723-2025**, el original del ACTA de la Asamblea, firmada por los presentes, al parecer no fue entregado a la oficina donde se requería o no fue visto por los que revisaron esos documentos, y por lo tanto podría ser esa la razón de que en la resolución **2659-DRPP-2025** de las once horas con doce minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco se indique que: (...) “Persisten las

*inconsistencias señaladas”, **PRUEBA#4**. Lo que está alejado de la realidad, ya que en esa asamblea se sustituyeron los nombres no aceptados por el DRPP, por nuevos partidarios como lo revela la Prueba #3, lo que consta en el acta, y que no entendemos por qué no se ha tomado en cuenta. Si lo hubieren hecho se tendría como subsanado el faltante. (...)” (El resaltado es propio)*

Solicita el recurrente:

“Con fundamento en los hechos expuestos, la normativa y Jurisprudencia derivada de la Ley #8220 de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, los Principios Generales de Administración Pública y del Derecho Constitucional, solicito al Departamento de Registro de Partidos Políticos DRPP, se sirva:

1- Acoger en todos sus extremos el presente RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.

2-Revocar en todos sus extremos, la resolución con la prevención comunicada mediante el oficio # 2659-DRPP-2025. – del DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS (DRPP), de las once horas con doce minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, donde se indica, que persisten las inconsistencias señaladas en el auto n.º 2397-DRPP-2025 de previa cita.

3-Aceptar como evidencia, todas las pruebas presentadas en este recurso, y en especial la copia del ACTA de SUBSANACIÓN del día 23 de julio 2025, del Cantón de ACOSTA, atendiendo la Prevención del TSE según Oficio#2397-DRPP-2025. Donde se aprecia las firmas de los Asambleístas presentes, y en la parte inferior derecha, la firma de RECIBIDO por parte de la Sra. María Reina Fallas Araya como delegada funcionaria del TSE.

*4-En caso de que la petitoria del presente Recurso de Revocatoria, no fuere acogida por el Departamento DRPP, dejo interpuesto en este mismo acto, el **Recurso de Apelación en Subsidio** ante el Superior Jerárquico correspondiente, para lo que corresponda.”*

B.- Posición de este Departamento:

Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, a la luz de los elementos probatorios que constan en el expediente de la agrupación política y a partir de las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso concreto, este Departamento estima que debe rechazarse el recurso de revocatoria contra el auto n.º 2659-DRPP-2025 de previa cita, por haberse satisfecho las pretensiones del recurrente y carecer de interés actual según los motivos que se expondrán a continuación.

Mediante auto n.º 2693-DRPP-2025 de las diez horas con quince minutos del uno de agosto de dos mil veinticinco, este Despacho conoció y acreditó los acuerdos tomados en la asamblea cantonal Acosta de la provincia de San José, celebrada el 23 de julio de 2025, por el PUL, acreditándose a las señoras Teresa Fallas Chinchilla, cédula de identidad n.º 9090950448, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria; y Aura Patricia Ureña Mora, cédula de identidad n.º 108590386 como fiscal propietaria del cantón de Acosta de la provincia de San José, quedando integrada de forma completa dicha estructura partidaria del PUL.

Ahora bien, en cuanto al nombramiento del señor Danilo Parra Sánchez, cédula de identidad n.º 104920855, como delegado territorial suplente, no fue posible su acreditación, por cuanto dichos cargos se encuentran ocupados, note la agrupación política que en el auto que se recurre en este acto, esta dependencia le indicó que únicamente quedaban pendientes de acreditación los cargos de **“tesorería propietaria, fiscalía propietaria y una delegación territorial propietaria”**, mismos que se subsanaron y fueron debidamente inscritos por este Organismo Electoral en el auto n.º 2693-DRPP-2025 referido.

En virtud de lo expuesto, esta Administración Electoral declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor el señor Francisco José Perdomo Arguello, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del Partido Unión Liberal, contra el auto n.º 2659-DRPP-2025 de las once horas con doce minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, por carecer de interés actual al haberse satisfecho la pretensión del recurrente, según lo indicado en el presente considerando.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de revocatoria, formulado por el señor Francisco José Perdomo Arguello, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del

Partido Unión Liberal, contra el auto n.º 2659-DRPP-2025 de las once horas con doce minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, por carecer de interés actual al haberse satisfecho la pretensión del recurrente, según lo indicando en el considerando de la presente resolución. Se omite la remisión del recurso de apelación al Superior por lo expuesto. - **Notifíquese al partido Unión Liberal** -

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/yag

C: Exp. n.º316-2019, partido UNIÓN LIBERAL

Ref., No.: S 13891-2025